



## **RESOLUCIÓN N° 1673-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 11 de diciembre del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.° 1039-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **58 646,12 m<sup>2</sup> (5.8646 ha.)**, ubicado a 4.52 km al noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguiña, provincia de Ica, departamento de Ica (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51<sup>o</sup> y 52<sup>o</sup> del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00002458-2024-ANIN/DGP presentado el 1 de octubre de 2024 [S.I. N.º 28378-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la Primera Inscripción de Dominio del área de 60 137,44 m<sup>2</sup> (6.0137 ha), en adelante “área inicial”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica”*, identificado con CUI N.º 2524692 (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 10); **b)** Oficio n.º 00277-2024-SUNARP/ZRXI/UREG de 25 de septiembre de 2024 y anexos (fojas 11 y 12); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-6038185 (fojas 13 al 16); **d)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 17 y 18); y, **d)** Plano de ubicación, plano perimétrico y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 19 al 29).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**<sup>2</sup>, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles

---

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO n.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales  
“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

*Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”*

integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley n.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841<sup>3</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multiannual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM<sup>4</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM<sup>5</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a

<sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**16.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones y/u obras complementarias; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**17.** Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01282-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 11 de octubre de 2024 (fojas 30 al 36), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado a 4.52 km al noreste de la Municipalidad Distrital la Tinguíña, provincia de Ica, departamento de Ica; **ii)** de la consulta al Geocatastro SBN, se visualiza que “el predio” recae en su mayor parte sobre área sin inscripción estatal, asimismo, se observa que se superposición parcial con: a) CUS 51086 (Estatal) de titularidad Estado Peruano, inscrito en la partida n.º 11047356 de la Oficina Registral Ica; b) CUS 189448 (Estatal) de titularidad Estado Peruano, inscrito en la partida n.º 11202465 de la Oficina Registral Ica; c) CUS 190989 (Estatal) de titularidad Estado Peruano, inscrito en la partida n.º 11203917 de la Oficina Registral Ica; **iii)** del Visor Web Geográfico de SUNARP-VWS, recae en su mayor parte sobre área sin inscripción registral, asimismo, recae parcialmente sobre las partidas n.º 11203917 y 11202465; **iv)** del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.º 2024-6038185 (en adelante, el “CBC”), expedido el 24 de septiembre de 2024, realizado sobre un área de “el predio”, se concluye: Graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra parcialmente superpuesto con los predios inscritos en las Partidas n.º 11202465 y 11203917, según Base Grafica Registral con la que cuenta la Oficina de Catastro de esta Zona Registral; **v)** de la consulta al Geocatastro SBN, se advierte superposición parcial (5%) con dos (2) afectaciones en uso otorgadas a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, inscritas en el asiento D00002 de la partida N° 11203917 y en el asiento D00002 de la partida N° 11202465; **vi)** de acuerdo al Informe de Inspección Técnica realizado el 22 de agosto de 2024, es de naturaleza eriaza (rústico); **vii)** no presenta posesión ni ocupación, y respecto de las edificaciones presenta cableado aéreo de alta tensión; asimismo, según las a imagen satelital del Google Earth de fecha del 14.04.2023 utilizada de manera referencial, se visualiza que “el predio” se encuentra sobre área desocupado; **viii)** no cuenta con zonificación asignada; **ix)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios formalizados, predios rurales, comunidad campesina, pueblos indígenas ni reservas PIACI, zona o monumentos arqueológicos, área natural protegida, zona de amortiguamiento, ni ecosistema frágil ni hábitats críticos, vías; **x)** de la revisión del visor web GEOCATMIN del INGEMMET, se advierte superposición con las siguientes concesiones mineras: a) San Juan Pata Uno - Titular: S.M.R.L. SAN JUAN PATA - Estado: titulado; b) ACO 2017 - Titular: DAIVY ACO VENTURA - Estado: titulado; y, c) ROBERTO ALONSO - Titular: LUIS MORALES OLIVARES - Estado: titulado, situaciones identificadas en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal (en adelante, “PSFL”); **xi)** de la revisión del visor GISEM – OSINERGMIN, se visualiza superposición con líneas de transmisión eléctrica L-2210, de la empresa TRANSMISION DEL SICN, situación identificada en el “PSFL”; **xii)** de la revisión del visor IERP-SNCP/IGN (Carta Nacional: Cursos de Agua) y de la plataforma SNIRH - ANA, se visualiza superposición con los hitos de la delimitación de la faja marginal de la Quebrada Cansas, aprobada con Resolución Directoral N.º 451-2019-ANA.AAA-CHCH de fecha 22 de marzo de 2019, situación advertida en el “PSFL”; **xiii)** de la consulta a la plataforma web SIGRID del CENEPRED, si bien no se advierte superposición con zona de riesgo no mitigable, recae sobre susceptibilidad regional de inundación a nivel moderado, y sobre susceptibilidad regional de movimiento de masas a nivel Alto; situación identificada en el “PSFL”; y, **xiv)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a inmatricular que sustenta el “PSFL”, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

**18.** Que, aunado a lo antes señalado, de la evaluación legal efectuada se determinó lo siguiente: **i)** en relación a lo descrito en el ítem ii) y iii) del considerando precedente, habiéndose determinado superposición con las partidas nros. 11047356, 11202465 y 11203917 del Registro de Predios de Ica, se deberá reformular el “área inicial”, presentando nueva documentación técnica (Planos y memorias descriptivas) del ámbito sin inscripción registral; y, **ii)** en relación a lo descrito en el ítem iv) del considerando precedente, se advirtió además que, el Certificado de Búsqueda Catastral no indica expresamente que el predio solicitado recae sobre área sin inscripción registral; en ese sentido, siendo que la “ANIN” alega que el CBC involucra un

área sin inscripción registral, corresponde que presente un plano diagnóstico.

**19.** Que, mediante Oficio n.º 03191-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 11 de octubre de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 37 y 38)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" las observaciones descritas en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del "Reglamento de la Ley n.º 30556", modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM.

**20.** Que, en el caso concreto, "el Oficio" fue notificado el 14 de octubre de 2024 a través de la casilla electrónica de la "ANIN", conforme figura en el acuse de recibo (foja 40); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley n.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 21 de octubre de 2024; habiendo la "ANIN", dentro del plazo, remitido el Oficio n.º D00003388-2024-ANIN/DGP y anexos, el 18 de octubre de 2024 [S.I. n.º 30085-2024 (fojas 42 al 93)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

**21.** Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la "ANIN", mediante Informe Preliminar N.º 01382-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 23 de octubre de 2024 (fojas 94 al 96), se concluyó lo siguiente: **i)** Respecto a reformular el "área inicial", en vista que recae sobre parcialmente sobre predios inscritos, la "ANIN" ha presentado nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, reformulando el "área inicial" a 58 646,12 m<sup>2</sup> (5.8646 ha.), "el predio". Cabe indicar que, del análisis de los documentos técnicos y PSFL, producto del redimensionamiento, se excluye el área superpuesta en las partidas nros. 11202465 y 11203917; situación que ha sido corroborada de la visualización del VISOR WEB GEOGRÁFICO SUNARP. Asimismo, la "ANIN" manifiesta que observa que "el predio", identificado con la denominación 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-17, no se superpone parcialmente con los polígonos registrados en las partidas n.º 11202465 y n.º 11203917, respectivamente. Asimismo, la "ANIN" aclara que el polígono correspondiente a la partida n.º 11202465, ha sido reconstruido a partir de las coordenadas indicadas en la Resolución n.º 0997-2023/SBN-DGPE-SDAPE, mientras que el polígono de la partida n.º 11203917, fue reconstruido con base en las coordenadas de la Resolución n.º 1205- 2023/SBNDGPE-SDAPE. Es importante destacar que tanto "el predio" como los dos polígonos mencionados anteriormente forman parte de "el proyecto". Por su parte, respecto al CUS 51086 se indica "el predio" no se superpone parcialmente con el polígono de CUS 51086, de titularidad del Estado Peruano, inscrito en la partida n.º 11047356 (*afectación en uso a favor de la RCC – predio denominado DME 1A*), ya que este último ha sido reconstruido a partir de las coordenadas establecidas en la Resolución n.º 0787-2023/SBN-SGPE-SDAPE; y, **ii)** En relación al CBC y la presentación de un plano diagnóstico que evidencie que "el predio" recae en ámbito sin inscripción registral, la "ANIN" presenta plano de diagnóstico donde se grafica el área del CBC con referencia al polígono del "el predio" con un área de 58 646,12 m<sup>2</sup>, asimismo, se excluye las áreas superpuestas en las partidas nros. 11202465 y 11203917. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, lo manifestado por la ANIN, a razón de que la documentación presentada tiene carácter de declaración jurada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del "Reglamento de la Ley n.º 30556".

**22.** Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre "el predio", se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del "Reglamento de la Ley N.º 30556", según el cual, *"la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, **concesiones**, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado"* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**23.** Que, por otra parte, siendo que "el predio" se ubica sobre en la faja marginal de la Quebrada Cansas, se precisa que "el predio" constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de

acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

24. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica, conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 28.2 del citado anexo, el proyecto denominado: *"Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica"*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la "ANIN". En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.° 30556".

25. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del plan de saneamiento físico legal; así como, de los Informes Preliminares n.° 01282-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y n.° 01382-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal n.° xxxx-2024/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que "el predio" recae sobre **ámbito sin antecedente registral**; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.° 30556" y, por su parte, la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N.° 30556".

26. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de "el predio" **de naturaleza rústico de tipo eriazo**, a favor del Estado, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica"*.

27. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de "la Directiva n.° 001-2021/SBN", se dispone, entre otros, que el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

28. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

29. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes*

y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.º 30556", el "Reglamento de la Ley N.º 30556", "la Ley N.º 31841", el "TUO la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.º 1192", Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, y el Informe Técnico Legal N.º 1727-2024/SBN-DGPE-SDDI del 10 de diciembre de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO, EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del área de **58 646,12 m<sup>2</sup> (5.8646 ha.)**, ubicado a 4.52 km al noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguíña, provincia de Ica, departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *"Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica"*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0111
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>2524692-QCA/PQ3-PE/PID-17</b>	Revisión: 02 Fecha: 15/10/2024 Página: 4 de 17

## MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia: Plano Ubicación – Localización ANEXO N°01 y Plano Perimétrico ANEXO N°02

### 1. DENOMINACION

El predio se denomina: 2524692-QCA/PQ3-PE/PID-17

#### 1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO

##### 1.1.1 Ubicación Política.

Departamento : ICA  
 Provincia : ICA  
 Distrito : LA TINGUIÑA  
 Referencia : SE UBICA A 4.52 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

##### 1.1.2 Ubicación cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 427804.927 m, Norte: 8449787.594m.

#### 1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son las siguientes:

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice N1 en línea quebrada de treinta y nueve (39) tramos: 1.- tramo A-B de 19.84 m 2.- tramo B-C de 48.94 m 3.- tramo C-D de 60 m 4.- tramo D-E de 150 m 5.- tramo E-F de 20.01 m 6.- tramo F-G de 20.76 m 7.- tramo G-H de 33.57 m 8.- tramo H-I de 14.04 m 9.- tramo I-J de 18.67 m 10.- tramo J-K de 14 m 11.- tramo K-L de 34.41 m 12.- tramo L-M de 35.01 m 13.- tramo M-N de 140 m	Colinda con propiedad del estado peruano (no inscrita), con el predio propiedad del estado peruano (Partida N°11203917); y el predio propiedad del estado peruano de partida N°11202465

  
 ING. JERRY BACLIO BERNAL  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV N° 017875VCPZRIX  
 Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0111
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>2524692-QCA/PQ3-PE/PID-17</b>	Revisión: 02 Fecha: 15/10/2024 Página: 5 de 17

	14.- tramo N-O de 71.56 m 15.- tramo O-P de 36.55 m 16.- tramo P-Q de 61.23 m 17.- tramo Q-R de 39.49 m 18.- tramo R-S de 142.61 m 19.- tramo S-T de 109.27 m 20.- tramo T-U de 107.14 m 21.- tramo U-V de 46.1 m 22.- tramo V-W de 104.3 m 23.- tramo W-X de 32.9 m 24.- tramo X-Y de 31.07 m 25.- tramo Y-Z de 39.57 m 26.- tramo Z-A1 de 24.4 m 27.- tramo A1-B1 de 22.57 m 28.- tramo B1-C1 de 73.57 m 29.- tramo C1-D1 de 94.58 m 30.- tramo D1-E1 de 1.7 m 31.- tramo E1-F1 de 65.22 m 32.- tramo F1-G1 de 74.25 m 33.- tramo G1-H1 de 46.29 m 34.- tramo H1-I1 de 84.44 m 35.- tramo I1-J1 de 37.25 m 36.- tramo J1-K1 de 27.8 m 37.- tramo K1-L1 de 6.94 m 38.- tramo L1-M1 de 11.77 m 39.- tramo M1-N1 de 75.77 m	Colinda con propiedad del estado peruano (no inscrita), con el predio propiedad del estado peruano (Partida N°11203917); y el predio propiedad del estado peruano de partida N°11202465
Por el Este	Desde el vértice N1 hasta el vértice O1 en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo N1-O1 de 21.85 m	Colinda con propiedad del estado peruano (Inscrito P.E. 11047356).
Por el Sur	Desde el vértice O1 hasta el vértice O4 en línea quebrada de setenta y ocho (78) tramos: 1.- tramo O1-P1 de 7.41 m 2.- tramo P1-Q1 de 8.33 m 3.- tramo Q1-R1 de 24.97 m 4.- tramo R1-S1 de 24.17 m 5.- tramo S1-T1 de 10.12 m 6.- tramo T1-U1 de 29.54 m 7.- tramo U1-V1 de 23.82 m 8.- tramo V1-W1 de 18.72 m 9.- tramo W1-X1 de 14.28 m 10.- tramo X1-Y1 de 11.27 m 11.- tramo Y1-Z1 de 24.18 m 12.- tramo Z1-A2 de 15.55 m 13.- tramo A2-B2 de 14.13 m	Colinda con propiedad del estado peruano (no inscrita).

  
 .....  
 ING. JENRRY BACILIO BERNAL  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV N° 017875/VCP2R1X  
 Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0111
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>2524692-QCA/PQ3-PE/PID-17</b>	Revisión: 02 Fecha: 15/10/2024 Página: 6 de 17

14.- tramo B2-C2 de 38.66 m 15.- tramo C2-D2 de 7.74 m 16.- tramo D2-E2 de 27.45 m 17.- tramo E2-F2 de 15.74 m 18.- tramo F2-G2 de 21.93 m 19.- tramo G2-H2 de 49.73 m 20.- tramo H2-I2 de 34.57 m 21.- tramo I2-J2 de 29.5 m 22.- tramo J2-K2 de 14.4 m 23.- tramo K2-L2 de 18.13 m 24.- tramo L2-M2 de 35.54 m 25.- tramo M2-N2 de 7.48 m 26.- tramo N2-O2 de 11.59 m 27.- tramo O2-P2 de 26.38 m 28.- tramo P2-Q2 de 20.45 m 29.- tramo Q2-R2 de 10.02 m 30.- tramo R2-S2 de 25.13 m 31.- tramo S2-T2 de 44.75 m 32.- tramo T2-U2 de 42.71 m 33.- tramo U2-V2 de 33.4 m 34.- tramo V2-W2 de 40 m 35.- tramo W2-X2 de 28.73 m 36.- tramo X2-Y2 de 26.81 m 37.- tramo Y2-Z2 de 40.58 m 38.- tramo Z2-A3 de 27.45 m 39.- tramo A3-B3 de 53.93 m 40.- tramo B3-C3 de 54.1 m 41.- tramo C3-D3 de 28 m 42.- tramo D3-E3 de 79.4 m 43.- tramo E3-F3 de 40.33 m 44.- tramo F3-G3 de 89.34 m 45.- tramo G3-H3 de 44.32 m 46.- tramo H3-I3 de 29.97 m 47.- tramo I3-J3 de 30.1 m 48.- tramo J3-K3 de 35.61 m 49.- tramo K3-L3 de 10.03 m 50.- tramo L3-M3 de 25.06 m 51.- tramo M3-N3 de 35.13 m 52.- tramo N3-O3 de 10.26 m 53.- tramo O3-P3 de 30.08 m 54.- tramo P3-Q3 de 45.18 m 55.- tramo Q3-R3 de 30 m 56.- tramo R3-S3 de 25 m 57.- tramo S3-T3 de 20.01 m 58.- tramo T3-U3 de 26.19 m	Colinda con propiedad del estado peruano (no inscrita).
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------

  
 ING. JENRRY BACILIO BERNAL  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV N° 017875VCP2RIX  
 Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0111
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>2524692-QCA/PQ3-PE/PID-17</b>	Revisión: 02 Fecha: 15/10/2024 Página: 7 de 17

	59.- tramo U3-V3 de 34.86 m 60.- tramo V3-W3 de 40.73 m 61.- tramo W3-X3 de 35.09 m 62.- tramo X3-Y3 de 20 m 63.- tramo Y3-Z3 de 25.01 m 64.- tramo Z3-A4 de 15.03 m 65.- tramo A4-B4 de 10.04 m 66.- tramo B4-C4 de 15.1 m 67.- tramo C4-D4 de 15.07 m 68.- tramo D4-E4 de 10 m 69.- tramo E4-F4 de 15.23 m 70.- tramo F4-G4 de 15.19 m 71.- tramo G4-H4 de 10.01 m 72.- tramo H4-I4 de 20.11 m 73.- tramo I4-J4 de 21.05 m 74.- tramo J4-K4 de 24.11 m 75.- tramo K4-L4 de 35.01 m 76.- tramo L4-M4 de 34.76 m 77.- tramo M4-N4 de 19.76 m 78.- tramo N4-O4 de 11.89 m	Colinda con propiedad del estado peruano (no inscrita).
Por el Oeste	Desde el vértice O4 hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo O4-A de 29.39 m	Colinda con Propiedad Del Estado Peruano Representado Por El Ministerio De Agricultura Y Riego (Inscrita P.E.40002681)

### 1.3 ÁREA

El área del predio es de 5.8646 ha (58,646.12 m<sup>2</sup>)

### 1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 4,204.28 ml.

  
 ING. JERRY BACILIO BERNAL  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV N° D17875VCPZRIX  
 Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0111
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>2524692-QCA/PQ3-PE/PID-17</b>	Revisión: 02
		Fecha: 15/10/2024
		Página: 8 de 17

### 1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a el sistema geodésico WGS84, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

#### CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "2524692-QCA/PQ3-PE/PID-17"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.84	100°11'54"	426797.0203	8449590.4294
B	B-C	48.94	175°1'37"	426816.5493	8449593.9493
C	C-D	60.00	179°44'0"	426865.2817	8449598.4222
D	D-E	150.00	180°25'39"	426925.0561	8449603.6282
E	E-F	20.01	181°53'34"	427074.3897	8449617.7578
F	F-G	20.76	178°48'56"	427094.2405	8449620.3000
G	G-H	33.57	177°40'56"	427114.8798	8449622.5106
H	H-I	14.04	187°30'53"	427148.3723	8449624.7326
I	I-J	18.67	180°44'57"	427162.1413	8449627.4865
J	J-K	14.00	182°1'13"	427180.3997	8449631.3873
K	K-L	34.41	184°21'58"	427193.9801	8449634.7934
L	L-M	35.01	177°32'32"	427226.6190	8449645.6800
M	M-N	140.00	181°15'22"	427260.2784	8449655.3242
N	N-O	71.56	179°30'10"	427393.9855	8449696.8266
O	O-P	36.55	186°4'52"	427462.5066	8449717.4452
P	P-Q	61.23	179°20'49"	427496.1936	8449731.6254
Q	Q-R	39.49	174°47'55"	427552.8911	8449754.7346
R	R-S	142.61	171°43'47"	427590.6590	8449766.2626
S	S-T	109.27	180°22'38"	427731.6283	8449787.8428
T	T-U	107.14	187°33'41"	427839.5325	8449805.0888
U	U-V	46.10	188°47'22"	427942.1862	8449835.7733
V	V-W	104.30	189°17'15"	427983.8228	8449855.5720
W	W-X	32.90	169°18'50"	428069.5510	8449914.9753
X	X-Y	31.07	160°31'10"	428099.6023	8449928.3757
Y	Y-Z	39.57	164°21'29"	428130.5730	8449930.8417
Z	Z-A1	24.40	178°11'58"	428169.4047	8449923.2307
A1	A1-B1	22.57	164°10'49"	428193.1876	8449917.7881
B1	B1-C1	73.57	203°6'12"	428212.9866	8449906.9442
C1	C1-D1	94.58	203°3'10"	428286.2067	8449899.7571
D1	D1-E1	1.70	273°57'33"	428376.4339	8449928.1136
E1	E1-F1	65.22	81°44'42"	428375.8142	8449929.6944

  
 .....  
 ING. JENRY BACILO BERNAL  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV Nº 017875VCP2RIX  
 Reg CIP Nº 1272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0111
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>2524692-QCA/PQ3-PE/PID-17</b>	Revisión: 02
		Fecha: 15/10/2024
		Página: 9 de 17

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "2524692-QCA/PQ3-PE/PID-17"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
F1	F1-G1	74.25	187°18'41"	428439.3219	8449944.5327
G1	G1-H1	46.29	179°1'1"	428508.8856	8449970.4896
H1	H1-I1	84.44	168°59'10"	428552.5250	8449985.9254
I1	I1-J1	37.25	173°12'13"	428636.0442	8449998.3561
J1	J1-K1	27.80	168°4'58"	428673.2829	8449999.4413
K1	K1-L1	6.94	176°58'43"	428700.6385	8449994.4956
L1	L1-M1	11.77	105°3'4"	428707.3901	8449992.9034
M1	M1-N1	75.77	244°15'5"	428707.7560	8449981.1401
N1	N1-O1	21.85	113°58'3"	428776.9941	8449950.3609
O1	O1-P1	7.41	77°56'26"	428776.9942	8449928.5087
P1	P1-Q1	8.33	166°32'4"	428769.7454	8449930.0573
Q1	Q1-R1	24.97	174°7'24"	428762.2263	8449933.6477
R1	R1-S1	24.17	181°1'44"	428740.9145	8449946.6571
S1	S1-T1	10.12	176°11'4"	428720.0618	8449958.8778
T1	T1-U1	29.54	212°31'29"	428711.6900	8449964.5647
U1	U1-V1	23.82	184°36'17"	428682.1597	8449965.4222
V1	V1-W1	18.72	178°39'8"	428658.3669	8449964.1997
W1	W1-X1	14.28	180°12'17"	428639.6525	8449963.6791
X1	X1-Y1	11.27	170°27'10"	428625.3798	8449963.2310
Y1	Y1-Z1	24.18	198°19'47"	428614.2112	8449964.7508
Z1	Z1-A2	15.55	168°23'10"	428590.4456	8449960.3115
A2	A2-B2	14.13	197°36'54"	428574.8979	8449960.5919
B2	B2-C2	38.66	178°41'10"	428561.3574	8449956.5600
C2	C2-D2	7.74	189°36'2"	428524.0651	8449946.3804
D2	D2-E2	27.45	170°32'47"	428517.0416	8449943.1249
E2	E2-F2	15.74	204°19'11"	428490.5754	8449935.8275
F2	F2-G2	21.93	165°9'19"	428478.4705	8449925.7655
G2	G2-H2	49.73	167°34'0"	428458.5811	8449916.5375
H2	H2-I2	34.57	179°23'54"	428410.0195	8449905.8105
I2	I2-J2	29.50	188°32'1"	428376.1895	8449898.7093
J2	J2-K2	14.40	164°57'31"	428348.5357	8449888.4314
K2	K2-L2	18.13	207°32'50"	428334.2021	8449887.0899
L2	L2-M2	35.54	153°29'20"	428318.9763	8449877.2421
M2	M2-N2	7.48	213°0'51"	428283.6593	8449873.2912
N2	N2-O2	11.59	118°55'57"	428277.8799	8449868.5444
O2	O2-P2	26.38	189°48'18"	428267.1046	8449872.8259
P2	P2-Q2	20.45	186°57'8"	428241.2905	8449878.2494

  
 .....  
 ING. JENTRY BACILIO BERNAL  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV N° 017875/VCPZRIX  
 Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0111
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>2524692-QCA/PQ3-PE/PID-17</b>	Revisión: 02
		Fecha: 15/10/2024
		Página: 10 de 17

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "2524692-QCA/PQ3-PE/PID-17"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
Q2	Q2-R2	10.02	175°44'28"	428220.9129	8449880.0010
R2	R2-S2	25.13	170°6'48"	428211.0168	8449881.5988
S2	S2-T2	44.75	182°34'0"	428187.2615	8449889.8055
T2	T2-U2	42.71	199°47'58"	428144.3571	8449902.5076
U2	U2-V2	33.40	205°42'8"	428101.7161	8449900.0432
V2	V2-W2	40.00	186°26'24"	428072.5051	8449883.8447
W2	W2-X2	28.73	181°48'15"	428039.9189	8449860.6441
X2	X2-Y2	26.81	170°12'27"	428017.0544	8449843.2550
Y2	Y2-Z2	40.58	178°55'31"	427993.2685	8449830.8932
Z2	Z2-A3	27.45	181°57'35"	427956.9141	8449812.8573
A3	A3-B3	53.93	161°20'28"	427932.7577	8449799.8252
B3	B3-C3	54.10	193°8'54"	427879.5987	8449790.7506
C3	C3-D3	28.00	158°42'31"	427829.7377	8449769.7543
D3	D3-E3	79.40	186°19'5"	427801.7514	8449768.9997
E3	E3-F3	40.33	179°51'30"	427723.0982	8449758.1382
F3	F3-G3	89.34	180°44'4"	427683.1365	8449752.7205
G3	G3-H3	44.32	189°5'19"	427594.7699	8449739.5847
H3	H3-I3	29.97	183°16'32"	427552.5150	8449726.2262
I3	I3-J3	30.10	186°16'11"	427524.5055	8449715.5755
J3	J3-K3	35.61	174°24'11"	427497.7118	8449701.8709
K3	K3-L3	10.03	180°16'43"	427464.5754	8449688.8234
L3	L3-M3	25.06	171°43'49"	427455.2607	8449685.1033
M3	M3-N3	35.13	178°55'27"	427430.8971	8449679.2536
N3	N3-O3	10.26	197°55'9"	427396.5911	8449671.6950
O3	O3-P3	30.08	171°6'13"	427387.7337	8449666.5099
P3	P3-Q3	45.18	180°56'58"	427359.7391	8449655.5118
Q3	Q3-R3	30.00	175°11'27"	427317.9707	8449638.2982
R3	R3-S3	25.00	179°6'37"	427289.3728	8449629.2328
S3	S3-T3	20.01	182°22'59"	427265.4257	8449622.0489
T3	T3-U3	26.19	178°41'40"	427246.5158	8449615.5075
U3	U3-V3	34.86	169°11'58"	427221.5780	8449607.5123
V3	V3-W3	40.73	180°9'45"	427186.9807	8449603.2793
W3	W3-X3	35.09	178°46'29"	427146.5628	8449598.2178
X3	X3-Y3	20.00	178°26'45"	427111.6600	8449594.6031
Y3	Y3-Z3	25.01	182°10'55"	427091.7155	8449593.0830
Z3	Z3-A4	15.03	182°12'4"	427066.8718	8449590.2347
A4	A4-B4	10.04	171°10'43"	427052.0183	8449587.9508

  
 .....  
 ING. JENTRY BACILIO BERNAL  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV N° 017879VCP2R1X  
 Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0111
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>2524692-QCA/PQ3-PE/PID-17</b>	Revisión: 02
		Fecha: 15/10/2024
		Página: 11 de 17

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "2524692-QCA/PQ3-PE/PID-17"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B4	B4-C4	15.10	191°53'13"	427041.9750	8449587.9648
C4	C4-D4	15.07	179°2'38"	427027.1954	8449584.8753
D4	D4-E4	10.00	175°24'58"	427012.3927	8449582.0379
E4	E4-F4	15.23	168°57'59"	427002.4508	8449580.9461
F4	F4-G4	15.19	180°50'40"	426987.2718	8449582.2118
G4	G4-H4	10.01	191°28'56"	426972.1136	8449583.2511
H4	H4-I4	20.11	183°39'26"	426962.1924	8449581.9344
I4	I4-J4	21.05	179°28'50"	426942.4672	8449578.0226
J4	J4-K4	24.11	178°42'7"	426921.7840	8449574.1154
K4	K4-L4	35.01	174°41'36"	426897.9978	8449570.1778
L4	L4-M4	34.76	181°5'37"	426863.0800	8449567.6792
M4	M4-N4	19.76	182°49'6"	426828.4655	8449564.5373
N4	N4-O4	11.89	175°36'29"	426808.8945	8449561.7851
O4	O4-A	29.39	86°24'22"	426797.0300	8449561.0360

#### 1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

**d1:** 4,246.55 m (Distancia de AREAS DE INTERES a la Red Vial Nacional PE-1SC).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	427804.927	8449787.594
PF	423578.170	8449378.056

**d2:** 4,517.19 m (Distancia desde AREA DE INTERES a la Municipalidad Distrital La Tinguiña).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	427804.927	8449787.594
PF	423641.336	8448035.582

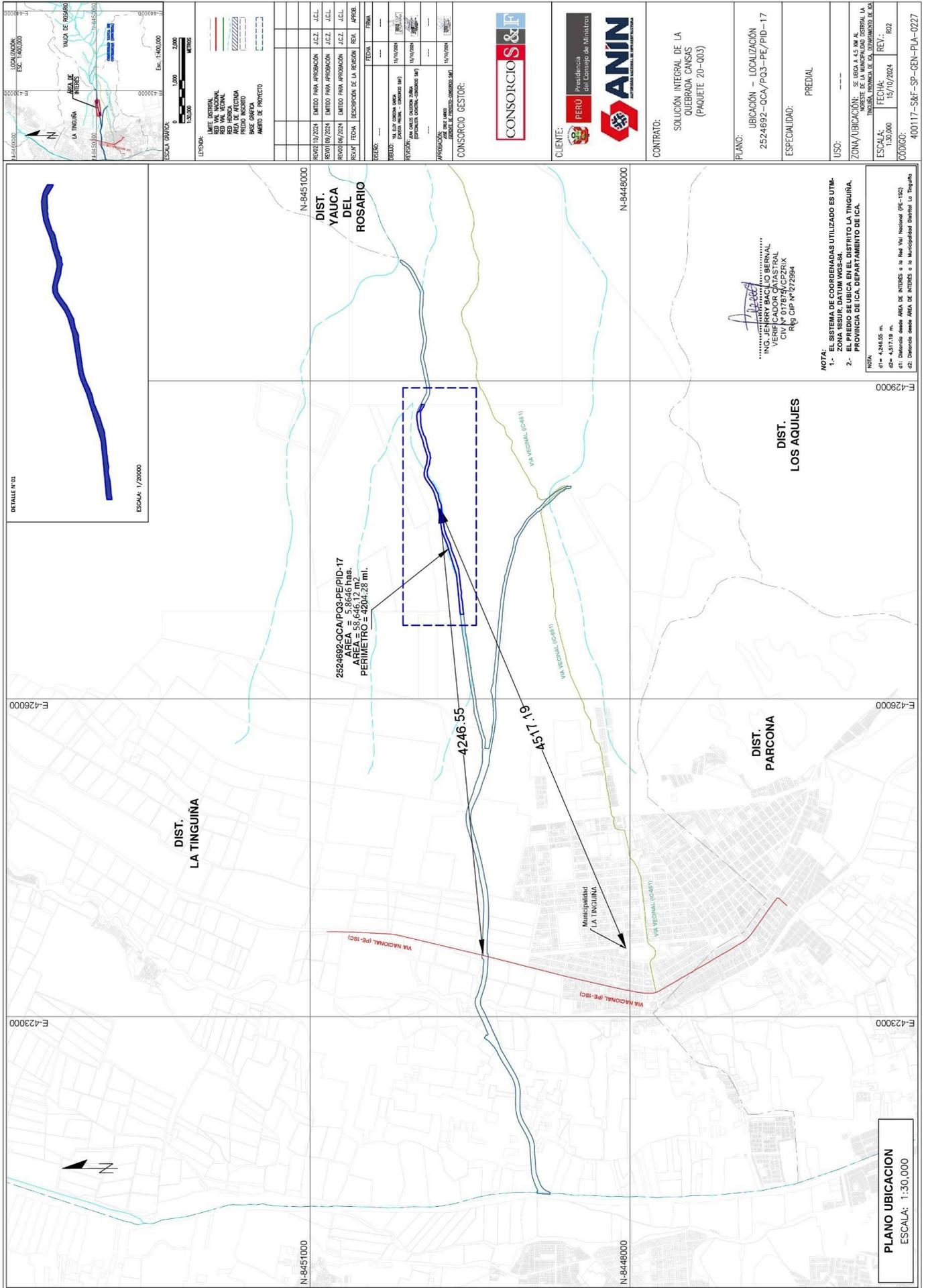
  
 .....  
 ING. JENTRY BACILIO BERNAL  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV N° 017879/VCPZRIX  
 Reg CIP N° 272994

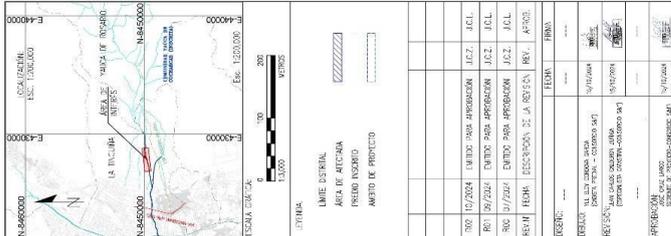
	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0111
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>2524692-QCA/PQ3-PE/PID-17</b>	Revisión: 02
		Fecha: 15/10/2024
		Página: 12 de 17

## 2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N.º 002-2014-SUNARP-SN, aprobada por Resolución N.º 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84, Zona 18 Sur.

  
 .....  
 ING. JENRRY BACILIO BERNAL  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV N° 017875VCPZRIX  
 Reg CIP N°1272994





**CONSORCIO GESTOR:**

**CONSORCIO S & F**

**C.I.E.M.E.**

**ANIN**

**CONTRATO:** SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CAÑAS (PAQUITE 20-003)

**PLANO:** PERIMÉTRICO: 25246B7-GCA/PQ.3-PF/FID-77

**ESPECIALIDAD:** PREVAL

**USO:** ...

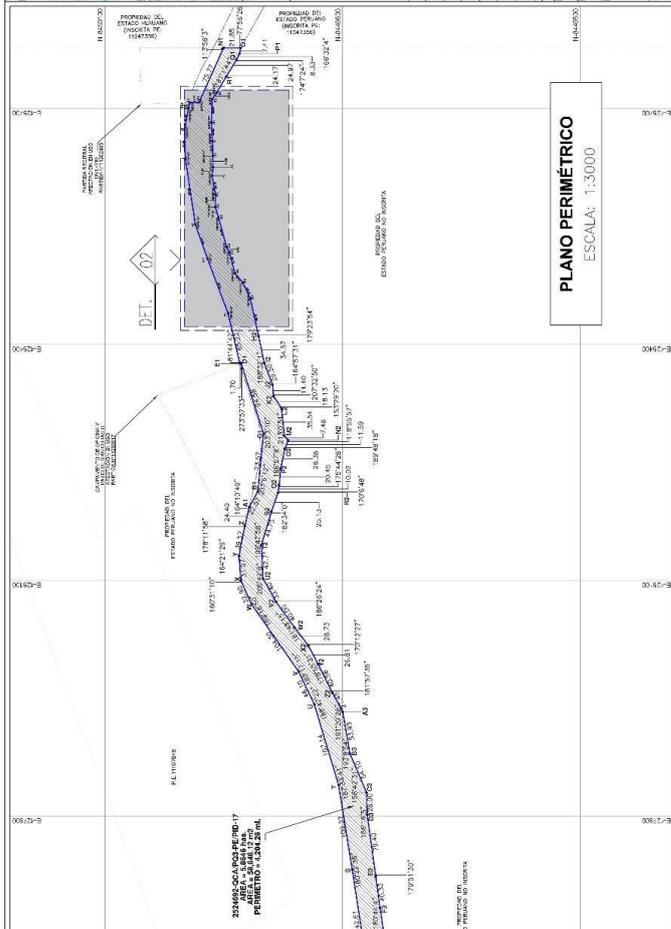
**ZONA/UBICACIÓN:** ...

**ESCALA:** 1:3000

**FECHA:** 19/7/2024

**REV.:** ...

**PROYECTO:** ...



**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PERÍMETRO DENOMINADO ZONA DE ATCHANA PERÍMETRO N°1**

SECCIONES	ALICATA	ANG. INTERIO	ESTE (M)	NORTE (M)	PERÍMETRO (M)	ÁREA (M²)	COORDENADAS
A-B	19.84	90°11'32"	42637.2023	8449254.2424	19.84	19.84	8449254.2424
B-C	46.94	79°11'32"	42637.2023	8449254.2424	46.94	19.84	8449254.2424
C-D	85.20	68°06'30"	42637.2023	8449254.2424	85.20	19.84	8449254.2424
D-E	102.74	57°05'00"	42637.2023	8449254.2424	102.74	19.84	8449254.2424
E-F	20.01	18°20'24"	42637.2023	8449254.2424	20.01	19.84	8449254.2424
F-G	20.78	6°46'30"	42637.2023	8449254.2424	20.78	19.84	8449254.2424
G-H	14.20	18°20'24"	42637.2023	8449254.2424	14.20	19.84	8449254.2424
H-I	14.20	18°20'24"	42637.2023	8449254.2424	14.20	19.84	8449254.2424
I-J	14.20	18°20'24"	42637.2023	8449254.2424	14.20	19.84	8449254.2424
J-K	14.20	18°20'24"	42637.2023	8449254.2424	14.20	19.84	8449254.2424
K-L	14.20	18°20'24"	42637.2023	8449254.2424	14.20	19.84	8449254.2424
L-M	14.20	18°20'24"	42637.2023	8449254.2424	14.20	19.84	8449254.2424
M-N	14.20	18°20'24"	42637.2023	8449254.2424	14.20	19.84	8449254.2424
N-O	14.20	18°20'24"	42637.2023	8449254.2424	14.20	19.84	8449254.2424
O-P	14.20	18°20'24"	42637.2023	8449254.2424	14.20	19.84	8449254.2424
P-Q	14.20	18°20'24"	42637.2023	8449254.2424	14.20	19.84	8449254.2424
Q-R	14.20	18°20'24"	42637.2023	8449254.2424	14.20	19.84	8449254.2424
R-S	14.20	18°20'24"	42637.2023	8449254.2424	14.20	19.84	8449254.2424
S-T	14.20	18°20'24"	42637.2023	8449254.2424	14.20	19.84	8449254.2424
T-U	14.20	18°20'24"	42637.2023	8449254.2424	14.20	19.84	8449254.2424
U-V	14.20	18°20'24"	42637.2023	8449254.2424	14.20	19.84	8449254.2424
V-W	14.20	18°20'24"	42637.2023	8449254.2424	14.20	19.84	8449254.2424
W-X	14.20	18°20'24"	42637.2023	8449254.2424	14.20	19.84	8449254.2424
X-Y	14.20	18°20'24"	42637.2023	8449254.2424	14.20	19.84	8449254.2424
Y-Z	14.20	18°20'24"	42637.2023	8449254.2424	14.20	19.84	8449254.2424
Z-A	14.20	18°20'24"	42637.2023	8449254.2424	14.20	19.84	8449254.2424
A-B	19.84	90°11'32"	42637.2023	8449254.2424	19.84	19.84	8449254.2424

